

LOS ESCRIBANOS REALES DE MÁLAGA EN EL SIGLO XVII

EVA MENDOZA GARCÍA

RESUMEN

Los estudios sobre el estamento notarial han ido aumentando en las últimas décadas. Sin embargo, la figura de los escribanos reales o de los Reinos ha sido tratada, en ocasiones, de manera más secundaria. Al no estar adscritos a una ciudad ni a un escritorio específico sus competencias estaban muy limitadas y entraban en constante conflicto con los escribanos de Número y los del Cabildo municipal, como analizaremos en este artículo, centrándonos en la Málaga del siglo XVII.

ABSTRACT

Studies about the notarial stratum have been increasing in the last few decades. Nevertheless the figure of the royal notaries has been dealt with in a more secondary way. Not being appointed to a town or a specific office, their competences were very restricted and they faced with numerary notaries and those from the municipal town council such as we will analyze through this article focussing on Málaga in the seventeenth century.

1. INTRODUCCIÓN: ORIGEN Y REQUISITOS

La existencia de personas encargadas de escribir para otras se remonta a los primeros momentos de la aparición de la escritura, surgida de la necesidad de comunicar, transmitir y dar permanencia a los hechos y pensamientos. Sin embargo, la conformación y posterior consolidación del estamento escribanil con las características definidoras de garante y depositario de la fe pública tiene lugar en época medieval, entre los siglos XI y XIII¹.

1. BONO HUERTA, J.: *Historia del Derecho Notarial español*, Madrid 1982, Vol. II.1, 165.

Los escribanos constituyen un grupo profesional de indudable interés por ser el protagonista común y el autor material de los escritos y documentos que permiten el estudio de los historiadores y, por consiguiente, el conocimiento de nuestro pasado en sus diferentes facetas. La importancia del fedatario como redactor y, sobre todo, como custodio de la fe pública de los documentos por él refrendados, representa una realidad ampliamente divulgada. Aunque esta facultad de otorgar carácter público y, por consiguiente, valor oficial y probatorio a las escrituras constituía la esencia de su papel en la comunidad, el paso de los siglos ha proporcionado a su labor otra perspectiva que se manifiesta a todos los que se acercan a un archivo histórico como el individuo siempre presente en la documentación, independientemente de su origen y finalidad.

En las últimas décadas han proliferado los estudios sobre el colectivo notarial, especialmente en el ámbito andaluz. En nuestra ciudad, el conocimiento de este tema cuenta con cuatro pilares primordiales: las aportaciones de Ruiz Povedano; la obra de Arroyal Espigares, Cruces Blanco y Martín Palma centrada en el tránsito del siglo XV al XVI; el análisis de Marchant Rivera sobre los escribanos malagueños durante el reinado de Carlos I; y el artículo de Reder Gadow a propósito del siglo XVIII².

Para el conjunto de Andalucía sobresalen, los estudios de González Cruz en Huelva; Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, para los casos de Sevilla y Córdoba; las aportaciones de Camino Martínez, centradas en Sevilla y Ceuta; las de Arco Moya, en Jaén; en Granada la institución notarial ha sido estudiada por De la Obra Sierra, Moreno Trujillo y Marín López; Rojas Vaca ha analizado el caso de Cádiz; y, por último, destacamos las investigaciones de Pozas Poveda, Extremera Extremera y Gómez Navarro, en Córdoba³.

2. RUIZ POVEDANO, J.M.: *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada 1991; ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E., MARTÍN PALMA, M^a T.: *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga 1991; ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E., MARTÍN PALMA, M^a T.: “Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga”, en OSTOS SALCEDO, P., y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L.: (Ed), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla 1995, 47-73; MARCHANT RIVERA, A.: *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Málaga 2002; MARCHANT RIVERA, A.: “Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español: condición social, aprendizaje del oficio y producción documental”, *Baetica* 26, 2004, 227-39; REDER GADOW, M.: “Breve estudio sobre los escribanos malagueños a comienzos del siglo XVIII”, en *Baetica* 5, 1982, 195-204.
3. ARCO MOYA, J.: “Escribanías y escribanos del Número de la ciudad de Jaén”, *Boletín del Instituto de Estudios giennenses*, 153, Vol. II, 1994, 823-47; CAMINO MARTÍNEZ, M^a C.: “La escritura de los escribanos públicos de Sevilla (1253-1300)”, *Historia. Instituciones. Documentos* 15, 1988, 145-65; CAMINO MARTÍNEZ, M^a C.: “En

Sin embargo, son más escasas las referencias a los escribanos reales, circunstancia derivada, en parte, de las limitaciones que tenían en cuanto al ejercicio notarial.

La característica esencial y definitoria de las diferentes tipologías de escribanos –numerarios, capitulares, de Rentas Reales, de Millones, de los Reinos...– es su capacidad para otorgar valor jurídico a los documentos que realiza, por su condición de “persona pública”.

Según el Profesor Pérez-Prendes la nota fundamental que presenta la evolución de la institución notarial estriba en que, tras un largo proceso histórico, el elemento inseparable de las escrituras no radicaba en la actividad formal de las partes, sino en la fe o garantía que les confería el estar redactadas por un notario, descansando por tanto su importancia en la autoridad adjudicada a éste⁴.

Con la ordenación notarial llevada a cabo por el rey Alfonso X el Sabio –*Fuero Real, Espéculo y Siete Partidas*– se asentó la idea de que el notario no era un simple *scriptor* profesional, sino el titular de un oficio público cuya

torno a los escribanos públicos de Ceuta (1580-1700)”, en *Homenaje al profesor Carlos Posac Mon*, Ceuta 1998, Tomo II, 223-42; EXTREMERA EXTREMERA, M. Á.: “Adquisición y transmisión de oficios de escribanos públicos en Córdoba (siglos XVII-XIX)”, *Actas III Congreso Historia de Andalucía*, Tomo II, Córdoba 2001, 113-22; GÓMEZ NAVARRO, S.: “Un ensayo de microanálisis social: los escribanos cordobeses ante la muerte (1690-1833)”, en ENCISO RECIO (Coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*, Tomo II, Valladolid 1996, 1.071-87; GONZÁLEZ CRUZ, D.: *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800). La historia onubense en sus protocolos notariales*, Huelva 1991; MORENO TRUJILLO, M^a A.: “Diplomática notarial en Granada en los inicios de la Modernidad (1505-1520)” en OSTOS SALCEDO, P., y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L.: (Ed), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla 1995, 75-125; DE LA OBRA SIERRA, J.M.: “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del Número en Granada (1497-1520)” en OSTOS SALCEDO, P., y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L.: *Op. Cit.*, 127-70; OSTOS SALCEDO, P.: “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación” en OSTOS SALCEDO, P., y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L.: *Op. Cit.* 171-256; PARDO RODRÍGUEZ, M^a L.: “Notariado y Monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”, *Historia. Instituciones. Documentos* 19, 1992, 317-26; POZAS POVEDA, L.: “Aproximación al estudio del oficio de escribano público del Número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII”, *Axerquía, Revista de estudios cordobeses* 14, 1985, 93-123; ROJAS VACA, M^a D.: “Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la modernidad” en OSTOS SALCEDO, P., y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L.: *Op. Cit.*, 293-338; ROMERO MARTÍNEZ, A.: “La cofradía de los escribanos públicos del Número de Baeza (1521-1527)”, *Historia. Instituciones. Documentos* 22, 1995, 533-69.

4. PÉREZ-PRENDES, J.M.: *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid 1973, 654.

actividad quedaba regulada por la ley⁵. Tras esta labor legislativa acometida por el Rey Sabio⁶, los siglos XIV y XV representaron la época de desarrollo y maduración.

Uno de los rasgos esenciales de esta etapa histórica fue la tensión entre el poder real, cada vez más firme en su derecho de creación y nombramiento de los notarios o escribanos públicos, y el poder comunal de las urbes, que pretendían poseer esta misma facultad de nominación, conduciendo esta pugna a la implantación del principio de *numerus clausus* o fijación del número de notarías o escribanías de cada ciudad, que no podía ser normalmente rebasado por el arbitrio real.

En el *Fuero Real* se establecía que la cuantía de escribanos de cada ciudad dependía del precepto real, voluntad que en razón de motivos económicos y fiscales –puesto que las concesiones de oficios notariales se entendían como una sustanciosa y normal fuente de ingresos del fisco real– podía ser reconsiderada. Así, su número fue aumentando de forma tan desmesurada, sobre todo en momentos de crisis en los que los monarcas no dudaban en otorgar estos oficios como mercedes con las que atraer a nuevos partidarios, que se llegó a una situación extrema a finales del siglo XIV y comienzos del XV. Para evitar el exceso de notarios y cortar el paulatino incremento de oficios, las ciudades cuidaron de que, por decisión regia, quedara limitada la cantidad de escribanías⁷ y de aquí por tanto la denominación “escribanos de número”.

Sin embargo, las concesiones reales que ampliaban o acrecentaban el total de dichas escribanías no cesaron. Por tanto, la cuestión del número de los escribanos supondrá, ya desde estas fechas, uno de los motivos de continuos conflictos entre los centros urbanos y el poder real, siendo el siglo XVII y

5. BONO HUERTA, J.: *Op. Cit.*, Vol. I.2, 112.

6. Los tres primeros ordenamientos jurídicos reflejan la gran tarea legislativa acometida en tiempos de Alfonso X *el Sabio*, Monarca que define un momento crucial para la historia del notariado castellano, al dejar establecidas las normas básicas y esenciales de los diversos aspectos que comprende la figura escribanil. Pero fueron las sucesivas modificaciones introducidas por monarcas posteriores, las que perfilaron de una manera más específica sus requisitos, rasgos y funciones, y serían los Reyes Católicos, en opinión de González de Amezá, quienes, dentro de su proceso de reorganización de la concepción del Estado y de sus órganos jurídicos, modelarían la persona y función del escribano. Esta valoración es matizada por Martínez Gijón, para quien la actuación de los Reyes Católicos representa una continuación de la tradición bajomedieval: las variaciones introducidas provenían de las nuevas y mayores necesidades administrativas, GONZÁLEZ DE AMEZÚA, A.: *La vida privada española en el protocolo notarial*, (estudio preliminar), Madrid 1950, X y MARTÍNEZ GIJÓN, J.: “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna” en *Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid 1964, 277.

7. BONO HUERTA, J.: *Op. Cit.*, Vol. I.2, 148.

concretamente el reinado de Felipe IV uno de los momentos más reveladores al respecto, con la creación de hasta doce nuevas escribanías⁸.

Ante esta conformación de los denominados “escribanos de Número”, con unas competencias claras y delimitadas, la figura de los escribanos reales o de los Reinos planteará continuos problemas de competencias.

Los escribanos reales debían satisfacer los mismos requisitos que las restantes tipologías notariales. Estaban obligados a demostrar una serie de condiciones personales y morales: ser varones, seglares, mayores de veinticinco años, cristianos y de probada moralidad –el candidato debía dejar explícita constancia de su intachable situación tanto legal, es decir, estar ajeno a cualquier supuesto de reprobación por causa de infamia, en la que incurrían por ejemplo los condenados por herejía o por falsedad, como moral, para lo cual había de presentar ante el Consejo Real, encargado de proceder al examen notarial, un informe que especificase, además de los restantes requisitos, la buena conducta, la rectitud, integridad y buena fama del aspirante⁹-, y demostrar una tradición familiar de legitimidad que la avalase, estando vetados los oficios públicos a los hijos ilegítimos.

Desde un punto de vista intelectual al escribano se le exigían una serie de conocimientos tanto jurídicos –para la precisa y adecuada formulación del acto o contrato– como gramaticales –a fin de que resultara la correcta redacción del texto–¹⁰. Con el objetivo de controlar sus aptitudes y verificar el cumplimiento de tales disposiciones se determinó la obligatoriedad de superar un examen notarial.

En este mismo sentido de fijar un determinado “control de calidad”, los candidatos que se dirigiesen al Consejo para ser examinados, desde el reinado de Carlos I, habían de llevar una aprobación de la Justicia de su lugar de procedencia, en la cual se testimoniase su habilidad, fidelidad y buena conducta¹¹. Es decir, la información debía recoger aquellos requisitos exigidos por la legislación: aprobación de la Justicia del lugar, vecindad, edad, garantía de su fidelidad, legalidad y confianza, legitimidad, limpieza de sangre, condición de legos, cierta solvencia económica y práctica en el uso del oficio¹².

8. MENDOZA GARCÍA, E.: *La figura de los fedatarios públicos en Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Memoria de Licenciatura defendida en la Universidad de Málaga en 1999 (en prensa).

9. *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tit. XV, Ley IV.

10. BONO HUERTA, J.: *Op. Cit.*, Vol. I.2, 221.

11. *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tit. XV, Ley IV.

12. Podemos citar el artículo de CARRACEDO FALAGAN, C.: “El escribano municipal según una información enviada al Consejo de Castilla el año 1626: requisitos legales para ejercer el oficio”, *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 133, XLIV, enero-marzo 1990, 45-71.

En 1554 se recordaba que, en el caso concreto de los escribanos de los Reinos, únicamente se aceptarían a los aspirantes que cumpliesen todos los requisitos exigidos, sin excepciones. Así, se prohibía admitir a examen a candidatos inhábiles y sin las garantías necesarias, argumentando que “se hacen más escribanos de los que convernían para el bien público de nuestros Reynos”¹³.

Tras la comprobación por parte del monarca del cumplimiento de toda esta serie de requisitos personales, morales y de aptitud comentados, el escribano real obtenía el título, la Real Provisión, que lo habilitaba para el ejercicio de su profesión. Las formalidades siguientes comprendían la presentación de este nombramiento oficial en el Cabildo municipal y la realización de un juramento ante el Regimiento¹⁴.

2. FUNCIONES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

Si bien es cierto que con la Real Provisión se habilitaba para ejercer “en todos los mis reinos y señoríos”, la legislación de carácter general advertía de su limitación a la hora de desarrollar las labores notariales en aquellas poblaciones donde estuviese establecido un número determinado de escribanos públicos. De este modo, en una ciudad como Málaga y, concretamente en el período medular del Seiscientos en el que fueron patentes las ampliaciones y reducciones de unos oficios numerarios que se mantuvieron en torno a la veintena, el campo de actuación consentido a los escribanos reales era bastante restringido. Estas circunstancias constituyeron una fuente constante de reclamaciones relacionadas con el conflicto de competencias y las quejas por intromisión denunciadas por los notarios del Número y los capitulares.

Una manifestación de las restricciones de los escribanos reales se trasluce de la cláusula contenida en el título de fedatario de Juan Enríquez Medrano. En 1685 accedió al oficio que había ejercido Pedro Ballesteros con una condición: al expedírsele título de escribano de los Reinos se especificaba que sólo podría usar el despacho mientras ejerciese como numerario. Así la Real Provisión indicaba:

13. *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tit. XV, Ley IX.

14. Así, en el cabildo de 10 de julio de 1671 se insistía en la necesidad de cumplir con la presentación del título en el Ayuntamiento, bajo pena de prohibirles el ejercicio a los que desobedeciesen, (A)RCHIVO (M)UNICIPAL DE (M)ÁLAGA, Actas Capitulares nº 87, fol. 110. En la sesión concejil de 26 de noviembre de 1694 se denunció que Sebastián Gallardo ejercía como escribano real sin que se tuviese noticia de su título, A.M.M., Actas Capitulares nº 104, fol. 221.

“la qual dicha merced os haçemos con tanto que solo haueis de poder usar y useis el dicho ofiçio de escriuano y notario público durante tuuieredes en vuestra caueza y siruiéredes el ofiçio de nuestro escribano del Número de la dicha ziudad de Málaga en lugar y por muerte de Pedro Vallesteros Comendador [...] y en las escrituras y autos que hiçiéredes y ante vos pasaren como tal escriuano de nuestros Reinos donde os nombráredes y en las subscrepçiones que de ellos hiçiéredes juntamente con nombraros escriuano de nuestros Reinos os nombrareis assimismo nuestro escriuano del Número de la dicha ziudad de Málaga y en dejando de ser tal escriuano del Número cessareis en el de escriuano y notario de nuestros Reinos y no lo useis ni exerçais más ni hagais como tal escrituras ni autos judiciales y extrajudiciales de los que por derecho y leies de nuestros Reinos se permiten hazer a los escriuanos de ellos todo lo qual y cada una cosa y parte de ello hagais y cumplais so pena de priuazió de los dichos ofiços y de çien mil maravedís para la nuestra Cámara”¹⁵.

Continuaba haciéndose referencia a los perjuicios que se causarían a las partes si extendiese escrituras para las que no estuviese habilitado como escribano real y concluía estableciendo una disposición temporal:

“y si huuiéredes permanecido por tiempo de doze años continuos en el uso y exerçio de la dicha escriuanía del Número de la dicha ziudad de Málaga en virtud de que se os da y libra esta nuestra carta oi día de la fecha de ésta acudiéndose por vuestra parte ante los del nuestro Conzejo y presentando fee de escriuano en pública forma de ello se os dará lizencia para continuar en el exerçio del dicho ofiçio de escribano y notario público de los dichos nuestros Reinos y señoríos sin emvargo de que cumplidos los dichos doze años aiais renunziado y dejeis de tener el de nuestro escriuano del Número”¹⁶.

Idéntica cláusula rigió para Andrés Cobos Padilla en 1686¹⁷.

Retomando las afirmaciones de Arroyal Espigares, Cruces Blanco y Martín Palma debemos confesar las dificultades que presenta el estudio de este grupo de oficiales, cuyo conocimiento procede más de los límites que se les imponía que de su actividad concreta¹⁸.

La definición propuesta por Núñez Lagos, “vagabundos de la fe pública”¹⁹, resume su situación. Sus funciones debían ser diversas: se encargarían

15. A.M.M., Libro de Reales Provisiones n° 85, fol. 22.

16. A.M.M., Libro de Reales Provisiones n° 85, fol. 22.

17. A.M.M., Libro de Reales Provisiones n° 85, fol. 130.

18. ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E., MARTÍN PALMA, M^a T.: *Op. Cit.*, 132.

19. Núñez Lagos, citado en ÁLVAREZ-COCA, M^a J.: “La fe pública en España. Registros y notaría. Sus fondos. Organización y descripción”, *Boletín de ANABAD*, XXXVII, 1, 1987, 16.

de realizar aquellas escrituras que no formasen parte de la competencia de los escribanos numerarios y de prestar sus servicios al Concejo, a capitanes de tropas y navíos -cuya presencia resultaba frecuente en una ciudad comercial como Málaga- o a particulares con elevados volúmenes de negocios²⁰.

Por ejemplo, Cristóbal Gómez de la Hoz, siendo escribano real, recibió en 1637 el encargo de la Ciudad de asistir en la administración del Hospital de San Lázaro durante el tiempo que durase el contagio de peste que asoló Málaga²¹.

Como reflejo y testimonio de su labor se conserva el libro que formó para tal menester anotando todo lo relativo a la función encomendada y explica que:

“en el dicho hospital nuebo de Santa Brígida entraron a curarse del dicho mal de peste y contajio de seis días del mes de julio deste año de mill y seiscientos y treinta y siete que fue el día que se empeçó a reciuir enfermos hasta seys de setiembre del dicho año que se çerró y acauó el dicho hospital en qual tiempo entraron las personas que en este libro por su abeçedario yrán declaradas de las quales salieron a las conbalecencias las que a la marjen de cada nombre están anotados y los que están sin anotaçión murieron”²².

Este libro constituye un verdadero relato de la situación vivida en los meses en que la epidemia asoló Málaga. El escribano va refiriendo el número de víctimas, las medidas sanitarias y hospitalarias que se adoptaron y los nombres de los diputados del Hospital²³.

Cristóbal Gómez de la Hoz hizo valer esta dedicación para reclamar una compensación económica y el cargo de promotor fiscal de la ciudad. En 1638 presentó al Cabildo un memorial en el que exponía los valiosos esfuerzos que realizó. Transcribiremos algunos fragmentos de este memorial por resultar muy significativo tanto para conocer el esfuerzo del escribano real como para comprender la magnitud de los contagios de peste que tan frecuentemente afectaron a Málaga. Comienza argumentando que estuvo ocupado durante 70 días escribiendo todos los autos que fueron necesarios, para lo que tuvo que contar con la colaboración de tres oficiales que se encargaban de anotar los nombres y domicilios de los enfermos entrantes y salientes y a los que debió

20. ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E., MARTÍN PALMA, M^a T.: *Op. Cit.*, 132.

21. (A)RCHIVO (H)ISTÓRICO (P)ROVINCIAL DE (M)ÁLAGA, Leg. 1528, fol. 239. FERNÁNDEZ MÉRIDA, M^a D.: *Los hospitales malagueños entre los siglos XV-XIX. Historia y arquitectura*, Málaga 2004 y ZAMORA BERMÚDEZ, M.: *Estructura benéfico-sanitaria en la Málaga de fines del siglo XVII. Hospitales de San Julián y San Juan de Dios*, Málaga 1987.

22. A.M.M., Libros de interés histórico, n^o 35, fol. 1.

23. *Ibidem*.

recompensar con un salario de 500 maravedís. Continúa haciendo saber que no sólo no llevó derechos por los numerosos testamentos que redactó “para librar más a los enfermos” –a pesar de que algunos le ofreciesen dinero– sino que incluso él puso el papel sellado “con lo qual e quedado pobre”, además de que por estar ocupado en esta labor no pudo atender su oficio, no recibiendo por tanto otros ingresos.

Incluye una detallada enumeración de las cuestiones de las que se hizo cargo. Explica que cuando se fundó el Hospital de San Lázaro para atender la epidemia se pobló rápidamente de enfermos “y por los oficiales y sirvientes que en él asistían se cometían excessos de hurtos de ropas y bastimentos y otros en gran daño desta República”²⁴. Para remediar esta situación se nombró al licenciado Francisco Rodríguez de Estremera, el cual no podía acometer su misión

“por falta de escriuano ante quien se hiciesen las caussas y demás autos en el dicho Hospital por escusarse todos y no querer por muchos premios que se les prometían yr al dicho hospital por el riesgo del contagio y corriendo boz de lo que padeçían los enfermos por mala administración de mi boluntad sin persuaçión de nadie me fui a el dicho Hospital a ussar el dicho oficio desde diez y ocho de junio del dicho año”²⁵.

Pero, según el escribano, el licenciado no llegó a entrar, temeroso del contagio, al hospital, ejerciendo “desde la puerta”. Gómez de la Hoz, en cambio, acudía diariamente para procurar todos los cuidados posibles a los contagiados, “no dejando de bisitar ningún enfermo por herido que estubiese ni apartado dando muchas bueltas de día y de noche y dándole lo que les faltase”²⁶. Se ocupaba personalmente de la comida, la ropa, el cuidado médico, de que las condiciones higiénicas fuesen las más convenientes, limpiando las calles y procurando evitar el contagio de nuevos pacientes e incluso de servir de consuelo a los enfermos. Asimismo, según su relato, se encargaba de lograr que los moribundos se confesasen y recibiesen los sacramentos para la salvación de sus almas y de que los fallecidos tuviesen sepultura. Únicamente contaba con la colaboración de tres escribientes que anotaban los nombres de los que entraban y salían del hospital y de los que fallecían, escribiéndolo

24. A.M.M., Colección de Propios, Censos, Pósito, Contribuciones y Repartos, Legajo 83, Carpeta 4.

25. *Ibíd.*

26. *Ibíd.*

“con toda claridad cuya satisfacción de los dichos oficiales la hiçe de mi casa sin que esta Ciudad les diese maravedís algunos y fueron más de seiscientos Reales lo que en esto se gastaron y por el trauajo excessibo y contagio murieron tres de los dichos oficiales y luego que moría uno porque no cessase tan buen exercicio y tan combeniente ponía por obra socorrer con otro prometiendo buena paga y satisfacción”²⁷.

Él mismo estuvo a punto de morir en dos ocasiones debido al cansancio por el agotador esfuerzo.

Para dotar de credibilidad a tan enorme labor desarrollada presentó a varios testigos, como el médico Fernando de Fonseca, el cirujano Antón Rodríguez, Cristóbal de Zafra y Francisco del Olmo, quienes bajo juramento confirmaron el relato de Gómez de la Hoz.

También el alcalde mayor, Alonso González de Villalba, certificó haber visto al escribano real realizar todas las labores enumeradas con mucho “cuidado y desbelo”, concluyendo, que a tenor de su propio conocimiento, de los testimonios de los enfermos, los testigos presentados y otros oficiales, Cristóbal Gómez de la Hoz era

“digno de grandes premios si an de corresponder a lo que mereció por las obras que hizo en los dichos ospitales y aquesta ciudad y bezinos della deben tener atención y memoria eternas y que Su Magestad que Dios guarde”²⁸.

Otro escribano real, Diego Delgado Ascanio asistió en las ventas de Almogía y Bezmiliana en las tareas de abastecimiento de Málaga durante el contagio de 1649. Se le consignaron 960 reales de salario correspondientes a los 80 días que prestó sus servicios -desde el 10 de mayo hasta el 28 de julio de 1649- a razón de 12 reales diarios. Para percibir la cantidad adecuada a su trabajo hubo de presentar memoriales detallados de todas las cuentas y gastos ocasionados, y por ejemplo, incluye:

“En este quartel frente de la venta de Almoxtía en veinte y seis días del mes de mayo del dicho año Juan Ruiz Moreno que asiste en dicha venta me entregó un pliego de cartas serrado que desía hera del señor don Fernando Rosales y Aguilar, oidor de la Real Chanzillería de Granada que asiste en la ciudad de Antequera para el socorro de la de Málaga para que lo remitiese al punto a la dicha ciudad y Junta de la Sanidad della que ynportaba a el serbissio de Su Magestad el qual remití con Luis Martín asta hora que serán las nuebe de la noche a el qual pagué

27. *Ibíd.*

28. *Ibíd.*

dies reales por llebar dicho pliego del dinero que en mi poder para de la dicha ciudad y por cuenta della y para que conste lo pongo por diligensia. Dello doy fee”²⁹.

Igualmente, Baltasar de los Reyes desarrolló las labores encomendadas por la Ciudad en tan críticas circunstancias en la venta del Pilarejo, recogiendo y asentando los bastimentos llegados desde Coín³⁰.

En 1666 la Ciudad libró a Antonio de Vargas Machuca 600 reales para acudir a Granada a notificar una cédula real a Pedro de Ulloa, oidor de la Chancillería de Granada y a las localidades de Antequera y Álora para recoger ciertas cartas de pago en poder de Francisca de Biedma, viuda de Cristóbal Sánchez Jurado³¹. Y en 1692 se acordó que Francisco Muñoz Vallejo hiciese viaje en nombre de la Ciudad a Vélez consignándosele 100 reales³².

Asimismo, los escribanos de los Reinos tenían la opción de entablar vínculos profesionales con algún notario público, para escriturar en su despacho los actos que no interfirieran con los derechos del titular o para ejercer como testigos de los otorgamientos celebrados en el escritorio. Otra posibilidad que se les presentaba era ser contratados por la Corona para determinados trabajos o colaborar junto a los jueces de residencia y de términos³³.

Sin embargo, las restricciones a su labor eran tantas que muchos prefirieron intentar el ascenso hacia el título de escribano público del Número. Así lo lograron por ejemplo: Fernando Carrillo de la Vega, Bartolomé Castaño, Diego Felipe Cienfuegos, Diego de Salinas, Pedro de Mesa, Manuel de Silva Menezes, Francisco Pérez de Quesada, Pedro Ramírez de Arellano, Gaspar Gómez Rentero, Juan de Íbero, Juan Conde, Juan Ortiz de Estrada, Francisco Ortiz Galeote, Baltasar de los Reyes, Juan de Valtierra, Luis de Aguiar, Fernando Ortiz de Estrada, Alonso de Hórdenes, Antonio de Aguiar, Francisco Solano, Antonio Carrasco, Luis González Chinchón, Juan de Hinestrosa y Contreras, Juan Hidalgo de Vargas Machuca “el menor”, Miguel Moreno Gradas, Jerónimo de Leiva, Andrés Cobos Padilla, Antonio Cuadrado, Juan Enríquez de Medrano, Gonzalo Fernández de Toro, Francisco Fernández Guerrero, Luis

29. En A.M.M., Colección de Propios, Censos, Pósito, Contribuciones y Repartos, Legajo 62, Carpetas 26 a 28.

30. SERRANO DE VARGAS, J., *Anacardina espiritual para conservar en la memoria los avisos que la Divina justicia (amonestando enmiendas de ofensas) ha enviado a esta ciudad de Málaga desde que se restauró de moros hasta el año de 1649*, Málaga 1650, 27-8.

31. A.M.M., Actas Capitulares nº 82, fols. 49 y 92 v.

32. A.M.M., Actas Capitulares nº 103, fol. 231.

33. ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E., MARTÍN PALMA, M^a T.: *Op. Cit.*, 133-34.

Godínez de Zaragoza, Alonso García Izquierdo Villafuertes, Francisco García Calderón, Diego García Calderón, Lucas Gómez, Cristóbal Martín de Castilla, Antonio de Mújica Zayas, Melchor de Mújica, Juan de Morales Vidal, Agustín Antonio Melgar, Bartolomé del Moral, Luis de Muzquín, Sebastián de Prado, Pedro Baltasar Páez, Antonio Pérez de Vargas, Antonio Ramos de la Plaza, Bernabé Ruiz de Pineda, Melchor de Rivera, Marcos Trujillo, Pedro de Valencia, Francisco Íñiguez Ramírez, y Carlos de León y Leiva.

No obstante, podemos reseñar que si bien por un lado representaban, en cierto modo, el escalón inferior, al menos en cuanto a competencias y atribuciones, de la jerarquía notarial, por otra parte su título constituía un primer paso para acceder a otras escribanías: por ejemplo, la habilitación como escribano real era el requisito primordial requerido para ser escribano de la Aduana o fedatario concejil. Así, desde su inicial título de escribano de los Reinos llegarían a desempeñar la escribanía del Cabildo malagueño, entre otros, Francisco de Rivera Carvajal, Juan Pérez de San Román, Juan Martínez de Revenga, Pedro de Alanis, Andrés Díaz Madroñero o Fernando Domínguez Pinedo.

También cabe la hipótesis de que determinados escribanos reales consiguiesen la suficiencia para ejercer en algún oficio público de las diferentes poblaciones malagueñas, como observamos en el caso de Diego Delgado Ascanio, quien habilitado en 1639 como escribano de los Reinos, en 1643 ejercía como fedatario en la localidad de Guaro³⁴.

Al no estar adscritos a una ciudad ni a un escritorio específico, para las escrituras por ellos realizadas, se disponía lo siguiente:

“si la muerte, privación o suspensión ocurriese a un escribano real, que no deja sucesor en otro oficio que hubiere tenido aneja la custodia de papeles, deben entregarse bajo inventario todas sus notas y registro de escrituras a la persona que nombrare el regente de la audiencia territorial, si el escribano residiere en el pueblo en que se halle este tribunal o en otro dentro del radio de cinco leguas; pero habiendo tenido su residencia en otro pueblo, han de entregarse al escribano del consejo, por falta de éste al numerario y en su defecto a la justicia, quienes deben recibirlas y custodiarlas cada uno en su caso para que los interesados en las escrituras las hallen cuando las necesiten”³⁵.

34. A.H.P.M., Leg. P- 6545.

35. *Nueva Recopilación*, Lib. X, Tit. XXIII, Ley XI, citado por MORENO, J.I.: *Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos*. Madrid 1847, 28. Pero también es posible encontrar algunas escrituras de escribanos de los Reinos protocolizadas en los registros de fedatarios numerarios; así, se señala por ejemplo, en el caso de Alonso Sánchez Reina, que tiene escrituras en los registros de protocolos de Juan Hidalgo de Vargas, el menor, A.H.P.M., Leg. 1969, fol. 372.

Uno de los puntos de litigio que más profusamente aparece en la documentación era el que delimitaba la línea divisoria entre las atribuciones de los escribanos reales y las de los públicos del Número. Las resoluciones siempre resultaban favorables a éstos por ser muy limitada la capacidad de actuación de los primeros allí donde existiese un número predeterminado de oficios. El título de escribano de los Reinos habilitaba para ejercer la profesión en todo el territorio excepto donde hubiese escribanías numerarias, lo que determinaba la superioridad del estamento local³⁶. Al quedar de este modo restringidos los tipos de actos que podían autorizar en una ciudad como Málaga, la desobediencia de las normas al respecto representaba una continua fuente de protestas y problemas.

El Regimiento en 1622 señalaba los inconvenientes derivados de que fuesen los escribanos reales los que realizasen las visitas por las tierras malagueñas³⁷. En 1636 el Concejo se hacía eco de una nueva queja ya que realizaban autos que no les correspondían en “perjuicio del bien común porque se causan muchas costas y bexaciones a los vezinos siendo contra la ley que manda que donde ubiere número no hagan autos los escriuanos reales”³⁸. Nueve años más tarde se insistía en denunciar este tipo de entrometimiento³⁹ y ya en 1651 se acordó en el Cabildo municipal pregonar la prohibición de que pasasen ante ellos autos judiciales o extrajudiciales, para que de este modo los vecinos tuviesen pleno conocimiento de ello, pues aparte de lo que estas injerencias significaban para la Ciudad y los escribanos numerarios, hay que tener en cuenta los perjuicios de los ciudadanos al obtener un documento sin validez⁴⁰. En este caso también se instaba a la colaboración de los propios escribanos públicos para que no admitiesen en sus oficios los autos asentados por los escribanos reales, lo cual puede indicar cierta “dejadez” por parte de aquellos cuando no se sentían directamente perjudicados.

En 1663 los pronunciamientos concejiles iban en el mismo sentido -buena prueba de lo constante de este conflicto de competencias-, eligiéndose a dos antiguos escribanos numerarios que alcanzaron una regiduría, Martín Delgado Solís y Baltasar Melgarejo, como diputados para este asunto⁴¹.

En 1671 nuevamente se solidarizaba el número de escribanos malagueño -con la firma de Miguel Moreno Gradas, Alonso Pizarro, Francisco Durango, Francisco Ortiz Galeote, Juan Hidalgo, Bartolomé Moreno, Miguel Antonio

36. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a J.: *Op. Cit.*, *Boletín de ANABAD* XXXVII I, 16.

37. A.M.M., Actas Capitulares nº 42, fol. 397v.

38. A.M.M., Actas Capitulares nº 52, fol. 234.

39. A.M.M., Actas Capitulares nº 61, fol. 288v.

40. A.M.M., Actas Capitulares nº 67, fol. 114v.

41. A.M.M., Actas Capitulares nº 79, fol. 108.

de Saavedra, Pedro Ramírez, Pedro de Medina, Juan de Aguilera, Francisco Ramírez, Jaime Blanco, Luis de la Cerda, y el fedatario capitular Manuel de Valencia- y ante Juan Rebollo de Salas otorgaban una carta de poder al procurador en la Real Chancillería de Granada, Francisco Zambrana de la Fuente, para que presentase las diferentes Reales Provisiones y ejecutorias que habían ganado frente a las injerencias de los escribanos reales, continuando con el repetido argumento del grave daño que se les causaba a ellos y a los vecinos⁴².

Los fedatarios numerarios recibieron de nuevo el apoyo capitular en 1673. Se acusó a los escribanos reales de extender escrituras públicas, testamentos, instrumentos, autos judiciales y extrajudiciales, asistir a los jueces de comisión y a todas aquellas oportunidades que se les presentaban. Más allá del menoscabo económico que estas intrusiones suscitaban a los escribanos del Número, exponían los daños provocados a los ciudadanos como consecuencia de no organizar los papeles en el lugar y la forma adecuada para futuras consultas y traslados:

“por no tener oficios ni registros en que protocolarlos de que se ocasionauan muchas pérdidas de haziendas y se mobían pleitos entre las partes, lo qual no procedía en los oficios de las suyas -las escribanías numerarias- por ser públicas y tener protocolizados todos los ynstrumentos que ante ellas pasauan sin que se pudiesen perder ni ocultar ningunos ni la memoria de los scriuanos ante quien se ubiesen otorgado”⁴³.

En 1677, resultado de nuevas acusaciones por intromisión, se exigió a los escribanos reales que exhibiesen sus títulos ante el Concejo⁴⁴.

Así, a lo largo del siglo XVII fueron constantes los aperebimientos municipales contra la intromisión de los escribanos reales en la escrituración de instrumentos públicos reservados a los numerarios y en 1699 encontramos otra queja que hacía referencia a los perjuicios causados a las partes por la falta de oficios y registros de los fedatarios reales para protocolizar y conservar los documentos, instándose nuevamente a estos escribanos a cumplir la ley y no extender documentos que no les competían⁴⁵.

42. A.H.P.M., Leg. 1991, fol. 292.

43. A.M.M., Libro de Reales Provisiones nº 28, fol. 28 v.

44. A.M.M., Actas Capitulares nº 93, fol. 52 v.

45. A.M.M., Actas Capitulares nº 107, fol. 79.

APÉNDICE**ESCRIBANOS REALES EN MÁLAGA EN EL SIGLO XVII**

ESCRIBANOS	AÑO
Aguiar, Antonio de	1645
Aguiar, Luis de	1642
Alcántara, Bartolomé de	1677
Arriaga, Francisco de	1677
Ayora, Antonio de	1641
Bautista de Godoy, Juan	1650
Bustamante, Francisco de	1604
Bustamante, Juan Isidro de	1646
Carrasco, Antonio	1647
Carrillo de la Vega, Fernando	1599
Carvajal, Gaspar Francisco de	1651
Castaño, Bartolomé	1605
Castillo, Juan del	1639
Chacón, Marcos	1642
Cienfuegos, Diego Felipe	1603
Cobos y Padilla, Andrés	1686
Conde y Cáceres, Juan	1641
Cuadrado, Antonio	1647/1669
Delgado Ascaño, Diego	1639
Delgado Solís, Martín	1619
Díaz de Palma, Juan Bautista	1618
Díaz Madroñero, Andrés	1598
Domínguez Pinedo, Fernando	1609
Enríquez de Medrano, Juan	1685
Escobar, Alonso de	1693
Fernández Agredano, Andrés	1659/1680
Fernández de Andrade, Juan	1673/1693
Fernández de Sierra, Eugenio	1645

ESCRIBANOS	AÑO
Fernández de Toro, Gonzalo	1600
Fernández Guerrero, Francisco	1613
Freile Rodríguez de Acuña, Benito	1672
Gabaldón, Cecilio	1699
García Calderón, Diego	1688
García Izquierdo Villafuertes, Alonso	1680
Godínez de Zaragoza, Luis	1610
Gómez Rentero, Gaspar	1639
Gómez, Lucas	1675
González Chinchón, Luis	1649
González de Santiago, José	1674
González de Vega Troncoso, Felipe	1673
Gutiérrez, Agustín	1642
Hernández de Ortega, Eugenio	1645
Herrera, Bartolomé de	1603
Hidalgo de Vargas Machuca, Juan	1652
Hinestrosa Contreras, Juan de	1650
Hinestrosa, Jacinto de	1619
Hórdenes, Alonso de	1643
Hornos Zamora, José de	1675
Íbero Armendáriz, Juan de	1639
Íñiguez Ramírez, Francisco	1669
Leiva, Jerónimo de	1660
León y Leiva, Carlos de	1666
Machuca de Vargas, Lorenzo	1642
Madrigal, Bartolomé de	1652
Martín de Castilla, Cristóbal	1681/1683
Martínez Lorenzo, José	1663
Medina, Fernando de	1693
Melgar, Agustín Antonio	1690
Mesa de la Vega, Pedro de	1633

ESCRIBANOS	AÑO
Molina, Francisco de	1698
Molina, Francisco de	1654
Moral, Bartolomé del	1671
Morales Vidal, Juan de	1606
Moreno Gradás, Miguel	1652
Mújica Zayas, Antonio de	1616
Mújica, Melchor de	1609/1611
Muñoz de Cuenca, Diego	1695/1696
Muñoz Vallejo, Francisco	1688
Muzquín, Luis de	1681
Navas, Juan Agustín de	1682
Orduña Gadea, Jerónimo de	1657
Ortíz de Estrada, Fernando	1643
Ortíz de Estrada, Juan	1641
Ortiz Galeote, Francisco	1641
Páez, Pedro Baltasar	1694
Palacios, Felipe de	1636
Pérez Calzado Vélez, Juan	1676
Pérez de la Hazaña, Francisco	1610
Pérez de Quesada, Francisco	1638
Pérez de San Román, Juan	1584/1604
Pérez de Vargas, Antonio	1611
Prado, Sebastián de	1605
Quirós, Agustín Bernardo de	1684
Ramírez de Arellano, Pedro	1639
Ramos de la Plaza, Antonio	1686
Rebollo de Salas, Juan	1663
Reyes, Baltasar de los	1641
Ribera Morcillo, Pedro de	1607
Ribera, Melchor de	1612
Rivera Carvajal, Francisco de	1683

ESCRIBANOS	AÑO
Ruiz de Pineda, Bernabé	1675
Salcedo, Nicolás de	1625
Salinas, Diego de	1631
Sánchez de Noriega, Jerónimo	1639
Sánchez de Torres, José	1651
Silva Meneses, Manuel de	1639
Solano, Francisco	1645
Toledo Blanco, Francisco	1698
Torres y Aguilera, José de	1663
Trujillo, Marcos	1675
Valderrama, José Manuel de	1655
Valencia, Pedro de	1597
Valtierra, Juan de	1642
Velasco, Juan de	1611
Zabaña, Fernando de	1663
